CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-854-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de febrero del año dos mil siete, con referencia **EM-015-001-07**, derivado de la revisión sobre supuestos hechos irregulares denunciados ante la Contraloría General de la República en fecha dieciséis de enero del año dos mil siete a cargo de los Licenciados **Luis Alberto Sánchez Machado**, Gerente de Sucursal Chinandega de la Lotería Nacional; y, **Silvia Mejía Reyes**, Asistente Administrativa de la misma Sucursal, por el período comprendido del uno de agosto del año dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde, disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la veracidad de los supuestos hechos irregulares denunciados cometidos por el Gerente de Lotería Nacional, Sucursal Chinandega, y por la Asistente Administrativa; y, **b)** Identificar a los empleados y funcionarios de Lotería Nacional, Sucursal Chinandega, que incurrieron en irregularidades, si las hubieren. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Informe Técnico de revisión y control de calidad del Informe examinado, emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, del dieciocho de febrero del año dos mil quince, señala lo siguiente: **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en cuanto a la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los auditados; **3)** El perjuicio económico determinado hasta por la suma de **trece mil cuatrocientos ochenta y nueve córdobas (C$13,489.00)**, a cargo del Ingeniero **Ramiro Saborío Galo**, Ex Gerente General de Lotería Nacional, no está debidamente sustentado con evidencias suficientes y competentes, por cuanto la documentación existente en los papeles de trabajo en su mayoría son fotocopias simples. Según eventos subsecuentes al Informe de Auditoría que nos ocupa, el Auditor Interno de Lotería Nacional remitió documentación sobre el caso, relacionada con la aplicación de sanción disciplinaria al Ingeniero **Ramiro Saborío Galo**, de cargo ya expresado, consistente en multa de un mes de salario equivalente en ese momento a la cantidad de **ciento diez mil ochocientos**

ochenta y cinco córdobas con 68/100 (C$110,885.68), como resultado de la Responsabilidad Administrativa que le determinó la Junta Directiva de Lotería Nacional, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. De igual forma, el Auditor Interno adjuntó sentencia del Tribunal de Apelaciones de Managua que confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia dictada por la Juez Primero de Distrito del Trabajo de Managua, que declaró sin lugar la aplicación de la referida sanción administrativa al Ingeniero **Ramiro Saborío Galo**, ordenando embargo ejecutivo a la cuenta número 10022406017302 de Lotería Nacional por la suma de **seiscientos seis mil ciento setenta y cinco córdobas con 08/100 (C$606,175.08);** de tal forma que por haber pasado en Autoridad de Cosa Juzgada el caso que nos ocupa, no existe interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por las consideraciones expuestas, déjese sin efecto y valor legal el Informe de Auditoría de fecha catorce de febrero del año dos mil siete, con referencia **EM-015-001-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, sobre supuestos hechos irregulares denunciados en este Órgano Superior de Control, el dieciséis de enero del año dos mil siete por el período del uno de agosto del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil siete; debiéndose archivar las diligencias de auditoría. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/MLGM/VRR/ MARITZA